

ACUERDO DE PARTES

Sr. Manuel Sánchez Gómez, apoderado de Frávega S A C I E I - CUIT 30-52687424-9, con domicilio en Valentín Gomez N° 2813, CABA, y con domicilio electrónico en corporativo_legales@fravega.com.ar, representada a la vez por su letrado patrocinante, el Dr. Carlos Alberto Lopez, abogado, T° 34 F° 499 (CPACF), (en adelante “LA EMPRESA”); y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, CUIT 30-52527445-0, con domicilio en Av. Julio A. Roca 644, CABA, representada en este acto por ARMANDO O. CAVALIERI, con domicilio electrónico en laborales@faecys.com.ar, (en adelante “EL SINDICATO” y junto con LA EMPRESA en adelante como las “PARTES”):

CONSIDERANDO:

A) Que EL SINDICATO ha solicitado el otorgamiento de una gratificación extraordinaria para los empleados comprendidos dentro del CCT 130/75 (en adelante “EL PERSONAL”).

B) Que LA EMPRESA manifiesta que teniendo en cuenta las negociaciones mantenidas y la petición formulada, se ha accedido al pago de un “Bono extraordinario no remunerativo” por “fin de año” por un valor de \$ 8.000.

C) Que EL SINDICATO habiendo escuchado la propuesta efectuada por LA EMPRESA, acepta la misma en los términos propuestos.

POR TAL MOTIVO, las PARTES celebran el presente acuerdo de partes sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

PRIMERA: LA EMPRESA le otorgará al personal en relación de dependencia encuadrado en el CCT 130/75 el mes de diciembre 2020, independiente de que se encuentre o no suspendido por el Art. 223 bis de la LCT, una gratificación no remunerativa, extraordinaria y, por única vez, por un valor \$ 8.000 para aquellos que cumplan jornada completa de 48 hs semanales. Para los trabajadores que presten tareas discontinuas o a tiempo parcial o bajo el régimen de jornada reducida, legal o convencional el valor de dicho bono será proporcional a la jornada trabajada.

SEGUNDA: Las PARTES acuerdan que en todos los casos, dicho bono de fin de año se otorgarán mediante la entrega de una GIFT CARD para ser utilizado en comercios, por

RE-2020-87764032-APN-DGD#MT

el valor que corresponda según lo establecido en la cláusula PRIMERA a partir del día 18 de diciembre del corriente.

TERCERA: Las PARTES acuerdan que el beneficio mencionado en los términos indicados en la cláusula SEGUNDA, se abonará por única vez y que, atento su carácter no remunerativo, único y extraordinario no sufrirá descuento o retención alguna, ni se tomará en cuenta para el cálculo de indemnizaciones, licencias legales o convencionales, vacaciones, el sueldo anual complementario, ni ningún otro beneficio legal o convencional.

CUARTA: Las PARTES, entendiendo que a través del presente acuerdo han alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses, en prueba de su conformidad y ratificación del contenido del presente acuerdo, firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

En atención a lo establecido por el Art. 4 de la Resolución MTEySS NRO. 397/2020, y en este marco de emergencia y excepción, declaramos bajo juramento autenticidad de las firmas en la presente.

CABA, ..., de diciembre de 2020.-



Armando Cavalieri
Secretario General

Por EL SINDICATO



MANUEL SÁNCHEZ GÓMEZ
Por LA EMPRESA



CARLOS ALBERTO LOPEZ
Patrocinante de
LA EMPRESA

RE-2020-87764032-APN-DGD#MT